



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA
"CIUDAD DE LAS ESCULTURAS"
PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA Nº 10475
Resistencia, 06 Diciembre 2011

ANEXO II

ORDENANZA GENERAL

IMPOSITIVA

AÑO 2.012

Promulgada por Resol. 3015 del 21/12/2011



INDICE

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA 2.012

CAPÍTULO	CONCEPTO	PÁGINA
I	Impuesto Inmobiliario	03
II	Impuesto al Mayor Valor del Bien Libre de Mejoras	05
III	Tasas retributivas de servicios	06
IV	Tasa por inspección para habilitación de locales comerciales, industriales y de servicios.	08
V	Tasa de registro, inspección y servicios de contralor	09
VI	Vendedores en la vía y espacio público	11
VII	Tasa por habilitación y control de espectáculos públicos	12
VIII	Derecho a la Ocupación del dominio público o privado municipal	16
IX	Impuesto a la Publicidad y Propaganda	18
X	Patentamiento de rodados	20
XI	Derechos de oficina	26
XII	Derechos de abasto, ferias y/o mercados	27
XIII	Servicios de desinfección - desinsectación – desratización. Habilitación vehículos para empresas de control de plagas y desagote	30
XIV	Transporte de productos alimentación y/o Bebidas - Profilaxis de la rabia –Libreta sanitaria – Certificado B.P.M.	32
XV	Derechos relativos a las instalaciones eléctricas en viviendas y Electro Mecánicas	33
XVI	Derecho de Cementerio y Servicios Fúnebres	36
XVII	Licencia de conducir y remoción y estadía de vehículos	39
XVIII	Transporte Público	40
XIX	Derechos relativos a la construcción y edificación	42
XX	Derecho s/ fraccionam. de tierra, Mensura, Catastro y Subdivisiones	44
XXI	Servicios en camping 2 de febrero-Polideportivo-Domo del Centenario	46
XXII	Ingresos por servicios varios	48
XXIII	Contribución de Mejoras	49
XXIV	Recargos y moneda	50
XXV	Penalidades	51



CAPÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

BASE IMPONIBLE

Art.001: La base imponible del impuesto establecido en la Ordenanza General Tributaria estará constituida por la valuación fiscal individual de cada propiedad.

CÁLCULO

Art.002: La valuación de cada propiedad determinará la alícuota y el monto fijo aplicable, de acuerdo a la escala que se detalla, con lo que se obtendrá el impuesto a pagar en el año:

DESDE	HASTA	\$	MAS EL %	S/EXCEDENTE
0	4.750,00	11,00		
4.750,01	16.200,00	11,00	0,275	4.750,00
16.200,01	30.000,00	42,49	0,300	16.200,01
30.000,01	45.000,00	83,89	0,325	30.000,01
45.000,01	60.000,00	132,64	0,335	45.000,01
60.000,01	75.000,00	182,89	0,345	60.000,01
75.000,01	90.000,00	234,64	0,350	75.000,01
90.000,01	105.000,00	287,14	0,375	90.000,01
105.000,01	120.000,00	343,39	0,400	105.000,01
120.000,01	150.000,00	403,39	0,425	120.000,01
150.000,01		530,89	0,435	

Valores en Pesos Corrientes.

VALUACIONES

Art.003: Se establecen como valores fiscales los siguientes:

- a) Para la tierra, los que resulten del plano de valores que como Anexo III, forma parte de la presente Ordenanza.
- b) Para los edificios dentro del ejido urbano, sobre la base de las categorizaciones siguientes, y en función del metro cuadrado de edificación, a los efectos de la determinación del monto de valuación total como base imponible del Impuesto Inmobiliario.

Categoría. Valor Unitario (por m2) en Pesos Corrientes

1) Viviendas

Tipo A.....	1.866
Tipo B.....	1.017
Tipo C.....	512
Tipo D.....	256
Tipo E.....	85

2) Edificios Comerciales



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA
"CIUDAD DE LAS ESCULTURAS"
PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA N° 10475
Resistencia, 06 Diciembre 2011

Tipo A.....	1.575
Tipo B.....	873
Tipo C.....	611
Tipo D.....	351

3) Edificios Especiales

Tipo A.....	2.191
Tipo B.....	1.217
Tipo C.....	731

4) Edificios Industriales/Depósitos

Tipo C.....	638
Tipo D.....	376
Tipo E.....	187

LIQUIDACIÓN

Art.004: Cada cuota se determinará liquidando el impuesto anual conforme las escalas, alícuotas, tasas fijas aplicables y valuaciones determinadas en los artículos anteriores.

El valor de cada cuota no podrá ser inferior a..... 17,42

Salvo:

En los casos de exención del 50 % en que el mínimo será de 8,71

En los casos de indigentes, el valor mínimo por cuota será de..... 2,40

El contribuyente que opte por el pago anticipado anual, tendrá los beneficios del incentivo fiscal establecidos por la Ordenanza General Tributaria.



CAPÍTULO II

IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS

Art.005: El valor del impuesto establecido en la Ordenanza General Tributaria se calculará aplicando sobre el monto correspondiente al impuesto inmobiliario, sin tener en cuenta los montos mínimos fijados para el impuesto inmobiliario, los porcentajes que a continuación se mencionan, conforme al plano que como Anexo II, forma parte de la Ordenanza N° 8248 (Ord. Impositiva Ejercicio 2.006):

Zona A)	1.500 %
Zona B)	1.100 %
Zona C)	600 %
Zona D)	300 %
Zona E)	250 %



CAPÍTULO III

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Art.006: A los efectos del pago de las tasas de servicios establecidas en la Ordenanza General Tributaria, el ejido municipal de la ciudad de Resistencia se dividirá en cinco (5) zonas, conforme al plano de zonas que como Anexo IV, forma parte de la presente Ordenanza.

En caso de que durante el año fiscal, se produzcan variaciones en la prestación de servicios a un sector o propiedad determinada, con respecto a lo que surge del plano, se autoriza al Ejecutivo Municipal, a rezonificar lo que corresponda a cada propiedad o sector.

Art.007: Las tasas de servicios se cobrarán estableciendo una suma fija bimestral para cada zona, a la que se le adicionará el 0,4 %o (Cero coma cuatro por mil) sobre la valuación fiscal del inmueble, salvo para la zona 4, que será del 0,2%o (Cero como dos por mil). La suma fija corresponde al pago de los servicios comunitarios, de acuerdo al siguiente detalle en Pesos Corrientes por zona:

Zona 1	55,00
Zona 2	44,00
Zona 3	22,00
Zona 4	12,00
Zona 5	4,40

La alícuota sobre la valuación fiscal corresponde al pago del servicio de recolección de residuos. Las propiedades destinadas a: hoteles, hospedajes, hosterías, restaurantes, bares, confiterías, supermercados e hipermercados, abonarán un 100% (cien por ciento) más de la alícuota sobre la valuación fiscal correspondiente, en concepto de tarifa diferencial por el servicio de recolección de residuos. Para aquellas propiedades que por sus características, requieran de un servicio especial, se faculta al Ejecutivo Municipal, a determinar el valor diferenciado de la tasa. La alícuota sobre la valuación fiscal correspondiente al pago del servicio de recolección de residuos, no será de aplicación para las propiedades ubicadas en la zona 5.

Aquellas propiedades que pasen de zona 5 a zona 4, debido a una rezonificación del plano, tributarán por excepción y solamente durante el primer ejercicio fiscal, en lo que respecta a la suma fija el valor correspondiente a la zona 5, a la que se adicionará el importe de recolección de residuos pertinente de la zona 4.

Art. 007 Bis: En el caso de planes de viviendas FONAVI, AIPO o similares, ejecutadas por el Gobierno Provincial o Federal, cuando por cualquier motivo a la fecha de adjudicación o entrega de las mismas no se encuentre aprobada la mensura y/o documentación técnica correspondiente, se autoriza a la Dirección General Tributaria para que a los efectos tributarios proceda a registrar como contribuyentes de la Tasa Retributiva de Servicios a los que resulten adjudicatarios o tenedores precarios.

En estos casos el monto bimestral de la tasa resultara de la sumatoria de la suma fija según la zona que le corresponda al inmueble es el que se halla enclavado la vivienda y el importe por recolección de residuos, estableciéndose para estos casos una valuación presunta de pesos veinticinco mil (\$25.000).

Este procedimiento se mantendrá hasta tanto se cumplimente con la documentación pertinente en el área de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, por parte de los responsables de la urbanización.

Art.008: El valor de cada cuota no podrá ser inferior a:



a) Suma fija por zona	4,40
b) Suma fija por zona de indigentes.....	3,30
b) Recolección de residuos	4,40
c) Recolección de residuos para indigentes (definición en Ordenanza 2131/92).....	1,30

Art.009: Las valuaciones fiscales se determinarán conforme al procedimiento previsto en el punto valuaciones del capítulo del impuesto inmobiliario.

TASA SOCIAL: El departamento ejecutivo podrá conceder a contribuyentes de la Tasa de este Título, que reúnan las condiciones que se detallan a continuación, una reducción de hasta un cincuenta por ciento (50%) del importe determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes y según reglamentación que se dicte al efecto.

Para acceder a este beneficio, los contribuyentes desocupados y aquellos cuyos ingresos no superen el mínimo del inciso a), deberán reunir los siguientes requisitos:

- Declaración jurada de los ingresos del grupo familiar conviviente, los que no deberán superar el haber Mínimo Vital y Móvil.
- Poseer una sola propiedad, habitar la misma y que la superficie construida del inmueble, no supere los 200 m².
- Constancia de única propiedad, expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble, Certificado de Domicilio, si correspondiere, fotocopia del último recibo de haberes y fotocopia del documento Nacional de Identidad.
- Informe socioeconómico de la Dirección General de Acción Social.

La reducción de la tasa tendrá vigencia por el término de cinco (5) años, a partir del cual el beneficiario deberá iniciar nuevo trámite.

Se considerará única propiedad al inmueble propiedad horizontal con cochera, baulera, tendaderos (complementarias), siempre que no existan otras propiedades registradas a nombre del peticionante del beneficio, al efecto de otorgar la reducción de las Tasas de Servicios.

Art.010: Las propiedades horizontales abonarán las tasas de servicios por unidad funcional, conforme a lo determinado en el presente capítulo. Las unidades complementarias quedarán exentas de las sumas fijas pero abonarán la alícuota sobre la valuación fiscal que les corresponda porcentualmente. En los casos en que coincidan los propietarios, el valor fiscal de las unidades complementarias podrá adicionarse al valor fiscal de las unidades funcionales principales.

Las unidades funcionales menores a 15 m², abonarán el 50% de la tasa fija de la zona donde se hallen ubicadas.

Art.011: Las propiedades ubicadas frente a calles o caminos inexistentes estarán alcanzadas únicamente por la suma fija correspondiente, de acuerdo a la ubicación de la propiedad.

Art.012: El contribuyente que opte por el pago anticipado anual, tendrá los beneficios del incentivo fiscal establecidos por la Ordenanza General Tributaria.



CAPÍTULO IV

TASA POR INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

Art.013: De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza General Tributaria, fíjase en 2 %o (Dos por mil) la alícuota correspondiente para el pago de los servicios de inspección para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas, la que se aplicará sobre el capital afectado a la explotación del local. Cuando se tratara de locales con uso condicionado, la alícuota será del 4%o (Cuatro por mil) calculado sobre el capital afectado a la explotación del local, y será abonada con cada renovación de dicho uso.

Art.014: El monto mínimo de la tasa será:

I Para el caso de personas físicas:

1. En el caso de la tasa del 2 %o:
 - Para habilitación inicial: 180,00
 - Para los casos de anexos y/o traslados y/o cambio de rubros y/o cualquier otro trámite, en los que se deban realizar inspecciones: 120,00
2. En el caso de la tasa del 4 %o:
 - Para habilitación inicial y/o renovación: 360,00
 - Para los casos de anexos y/o traslados y/o cambio de rubros y/o cualquier otro trámite, en los que se deban realizar inspecciones: 240,00

II Para el caso de Sociedades comerciales, de hecho, cooperativas, mutuales y asociaciones:

1. En el caso de la tasa del 2 %o:
 - Para habilitación inicial: 480,00
 - Para los casos de anexos y/o traslados y/o cambio de rubros y/o cualquier otro trámite, en los que se deban realizar inspecciones: 360,00
2. En el caso de la tasa del 4 %o:
 - Para habilitación inicial y/o renovación: 720,00
 - Para los casos de anexos y/o traslados y/o cambio de rubros y/o cualquier otro trámite, en los que se deban realizar inspecciones: 480,00



CAPÍTULO V

TASA DE REGISTRO, INSPECCIÓN Y SERVICIOS DE CONTRALOR

Art.015: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza General Tributaria, se fijan como categorías de actividades y alícuotas aplicables:

CATEGORÍAS	ALICUOTAS
1 – General	3,5 ‰ (tres coma cinco por mil)
2 – Especial	4,0 ‰ (cuatro coma cero por mil)
3 – Especial A	6,5 ‰ (seis coma cinco por mil)
4 – Especial B	10 ‰ (diez por mil)
5 – Especial C, C1,C2,C3,C4,C5,C6, C7, C8	10 ‰ (diez por mil)
6 – Especial D	2,5 ‰ (dos coma cinco por mil)
7 – Especial E	Tasa mínima para categoría general

Art.016: A los efectos de su clasificación, las categorías comprenden las siguientes actividades:

General: Están comprendidas las comerciales, industriales y de servicios, que no se encuentran en la enunciación del inciso siguiente.

Especiales: Están comprendidas las que se mencionan a continuación:

Especial:

Hipermercados y supermercados que superen los 2.000 m² de superficie cubierta.

Especial A:

- o Bancos y/o entidades financieras y sucursales.
- o Tarjetas de crédito y consumo.
- o Comercialización de lanchas y embarcaciones
- o Repuestos y accesorios náuticos
- o Los depósitos de mercaderías en tránsito de cualquier naturaleza, que son aquellas facturadas fuera del ejido municipal y enviadas y estacionadas en esta ciudad, en depósito, para luego distribuirlas.

Especial B - Juegos de azar (tómbolas, loterías familiares, bingos, punto y banca, etc.) que se realicen en locales, clubes, instituciones sociales, políticas, gremiales, etc. (Excepto agencias y sub-agencias de quiniela).

Especial C

- o Cabarets, boites, night clubes.
- o Locales nocturnos que permitan la presencia de coperas y/o alternadoras.
- o Salones de fiesta (Excepto salones de entretenimientos infantiles de Ord. 9298/09)
- o Moteles y alojamientos por hora.
- o Bares

C1- Confiterías bailables, boliches o bailantas hasta 500 personas

C2-Confiterías bailables, más de 500 personas

C3-Boliches o bailantas desde 501 hasta 1.000 personas



- C4-Boliches o bailantas desde 1.001 hasta 2.000 personas
- C5-Boliches o bailantas, más de 2.000 personas
- C6-Bar – Pub, Resto-Bar y Restaurantes, hasta 500 personas, autorizado para números en vivo.
- C7-Bar – Pub, más de 500 hasta 1.000 personas, autorizado para números en vivo.
- C8-Bar – Pub hasta 500 personas, sin autorización para números en vivo.

Especial D

- o Venta de medicamentos de uso humano.
- o Servicios médicos prestados a través de Obras Sociales.
- o Escuelas, Jardines y otros servicios educativos privados, que tengan reconocimiento de la Dirección de Enseñanza Privada de la Provincia.

Especial E – Instituciones educativas terapéuticas privadas, con reconocimiento del organismo provincial competente.

Art.017: texto transferido a la Ordenanza General Tributaria.

Art.018: Para el caso en que el contribuyente posea locales habilitados en otros municipios, se tomará como base imponible la facturación real de los locales habilitados dentro del ejido de la Municipalidad de Resistencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 35 del Convenio Multilateral.

Art.019: En el caso que el contribuyente no posea locales habilitados en otros municipios, como base imponible, se tomará el total facturado(o de ventas) en el local habilitado, hacia cualquier punto del país.

Art.020: El importe mínimo por bimestre, no podrá ser inferior a los siguientes:

Categoría General	30,00
Categoría Especial.....	120,00
Categoría especial A	135,00
Categoría especial B.....	150,00
Categoría especial C.....	360,00
Categoría especial C1.....	480,00
Categoría especial C2.....	1.400,00
Categoría especial C3.....	1.200,00
Categoría especial C4.....	1.800,00
Categoría especial C5.....	3.000,00
Categoría especial C6.....	400,00
Categoría especial C7.....	850,00
Categoría especial C8.....	60,00
Categoría especial D.....	30,00

El importe mínimo será exigible aún en el caso en que no se hubiera desarrollado actividad.

CAPÍTULO VI



VENDEDORES EN LA VIA Y ESPACIO PÚBLICO

Art.021: Por la venta en la vía pública y espacio público, se abonarán los siguientes importes:

- a) Por cada puesto móvil destinado a la venta en la vía y espacio público no mayor de 3 m2, o por cada kiosco – escaparate, por mes o fracción y por adelantado:..... 80,00
- b) Por instalar en la vía pública puestos para la venta transitoria (no mayor de 10 días), por cada uno y por adelantado y por cada puesto móvil para la venta de ladrillos, por mes o fracción, por adelantado, e instalados en lugares permitidos:.....20,00
- c) Por cada puesto móvil, de temporada, de cítricos, frutas, verduras, y otros instalado fuera de la Zona (A) primer párrafo, establecida en el capítulo II de la presente ordenanza, por mes o fracción y por adelantado:..... 50,00
- d) Por cada puesto no especificado anteriormente, por mes o fracción y por adelantado..... 120,00
- e) Por cada puesto móvil, ubicado en espacio público, por adelantado, por m2.....60,00

Art.022: Los pagos mensuales y por adelantado se harán del 1 al 5 de cada mes.

VENDEDORES AMBULANTES

Art.023: Todo vendedor ambulante deberá ajustarse a las ordenanzas en vigencia que rigen la materia debiendo presentar la Libreta Sanitaria ante requerimiento del organismo de contralor municipal, y abonarán por mes o fracción, y por adelantado del 1 al 5 de cada mes, los siguientes importes:

- a) Venta de café o de helados y bebidas sin alcohol o artículos comestibles o flores: SIN CARGO
- b) Venta de artículos de repostería o de billetes de lotería, rifas o similares.....SIN CARGO
- c) Fotógrafos independientes en lugares públicos:SIN CARGO
- d) Venta de fantasías, artículos regionales, artesanías o artículos no especificados anteriormente:
..... SIN CARGO



CAPÍTULO VII

TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art.024: El cobro de esta tasa reglamentada en la Ordenanza General Tributaria, se hará de la siguiente manera:

TEATROS EN GENERAL

Art.025: Abonarán por día: 200,00

ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS REGLAMENTADOS

Art.026: Abonarán por día y por cada espectáculo:

a) Carreras de automóviles:

- De fórmula 3, TC.2000, Super Car y similares (clasificación y final): 2.700,00
- Del campeonato zonal Chaco (clasificación y final): 800,00

b) Carreras de karting: 380,00

c) Carreras de motos:

- Internacional 2.000,00
- Nacional: 720,00
- Zonal: 250,00
- ¼ de Milla: 500,00

d) Carreras de caballos: SIN CARGO

e) Carreras de bicicletas: SIN CARGO

f) Festivales boxísticos:

- Por títulos internacionales: 1.500,00
- Por títulos nacionales: 620,00
- Sin estar títulos en juego: 300,00

g) Campeonatos de fútbol:

- Nacionales, organizados por AFA, por partido: 500,00
- Organizado por la Liga Chaqueña de fútbol: SIN CARGO
- Locales de carácter amateur por campeonato: SIN CARGO
- Locales de carácter infantil: SIN CARGO
- Partidos amistosos con equipos de AFA: 400,00
- Amistoso entre equipos locales: SIN CARGO

h) Campeonatos de básquet:

- Nacionales por partido: 150,00
- Locales por partido: SIN CARGO

i) Campeonatos de tenis: 50,00

j) Campeonatos de natación: SIN CARGO

k) Campeonato de paddle: SIN CARGO

l) No especificados: 200,00

ESPECTÁCULOS NO ESPECIFICADOS

Art.027: Abonarán por día, lo siguiente: 120,00

FERIAS Y EXPOSICIONES



Art.028: Por las ferias y/o exposiciones de artículos varios, realizados con fines de lucro, se abonarán, por día, lo siguiente:

- a. Hasta diez (10) puestos 400,00
- b. Hasta veinte (20) puestos
800,00
- c. Más de veinte (20)1.500,00
- d. Exposición de automóviles 500,00

BAILES, ESPECTACULOS, RECEPCIONES

Art.029: abonarán, por día, lo siguiente:

- a. Espectáculos animados con disc jockey 600,00
- b. Espectáculos animados por figuras y/o conjuntos musicales locales o provinciales: 700,00
- c. Espectáculos animados por figuras y/o conjuntos musicales de otra provincia..... 900,00
- d. Espectáculos organizados por alumnos, cooperadoras escolares, docentes, en establecimientos escolares excepto los del inciso c).....SIN CARGO
- e. Espectáculos organizados por alumnos, cooperadoras escolares, docentes o entidades de bien público, en otros locales, excepto los del inciso c) SIN CARGO
- f. Patios chamameceros animados exclusivamente por conjuntos de chamamé, excepto los incluidos en el inciso c)..... SIN CARGO
- g. Fiesta de recepción, con conjuntos musicales y/o disc jockey.....1.000,00
- h. Fiesta Electropark..... 1.800,00
- i. Baile con artistas internacionales.....2.500,00
- j. ESPECTACULOS EN VIVO SIN BAILE que se realicen en locales habilitados con el rubro BAR, según lo previsto en el art. 1º inc. a) de la Ordenanza 8997, como atención al cliente, sin cobro de entradas y/o derecho de espectáculo, con artistas locales, abonarán por día.....SIN CARGO
- k. Baile y/o Fiesta de Navidad y/o Año Nuevo.....
1.000,00

RECITALES:

Art.030: abonará por día y por espectáculo, lo siguiente

- a. De figuras nacionales: 1.200,00
- b. De figuras extranjeras: 3.000,00
- c. De conjuntos de Rock con bandas locales..... 450,00

DESFILES DE MODELOS-PEINADOS:

Art.031: Por permiso para realizar desfiles de modelos y/o peinados, se abonará por día:

- a. Con figuras nacionales o extranjeras 700,00
- b. Con figuras locales.....150,00



ESPECTÁCULOS INFANTILES:

Art.032: Abonarán por día:

- a. Con figuras nacionales y/o internacionales: 1.000,00
- b. Con figuras locales exclusivamente:..... 200,00

ESPECTÁCULOS CIRCENSES:

Art.033: Los circos abonaran a partir de su funcionamiento, por día :

- a. Días hábiles excepto viernes: 200,00
- b. Días viernes, sábado, domingo y feriados: 400,00

Con fines sociales, el tributo podrá percibirse, en todo o en parte, en entradas por un valor equivalente.

ESPECTÁCULOS FOLCLÓRICOS - TANGO:

Art.034: Los espectáculos y/o festivales folklóricos y de tango, con artistas locales, por día abonarán SIN CARGO

PARQUES DE DIVERSIONES:

Art.035: Los parques de diversiones transitorios abonarán a partir de su funcionamiento, por día:

- a. Días hábiles excepto viernes:200,00
- b. Viernes, sábado, domingo y feriados:..... 400,00

Con fines sociales, el tributo podrá percibirse, en todo o en parte, en entradas por un valor equivalente.

JUEGOS MECÁNICOS - ELECTRÓNICOS – BILLARES – BOWLING- INFLABLES

Art.036: Por los juegos manuales, mecánicos, electrónicos y/o similares, se abonará por mes, las siguientes tarifas:

A) Por juegos de billa y/o pool:

- o Por cada mesa: 20,00

B) Por juegos electrónicos:

- o Por cada aparato:..... 30,00

C) Por juegos de video póker o similares cuya habilitación corresponda a lotería chaqueña, por cada aparato.....30,00

D) Por explotación de juegos mecánicos: plato , zamba, carrusel o calesita, silla voladora, pelotero, cama elástica, tobogán y otros – sin local habilitado –por cada uno90,00

Quien posee local habilitado afín y explota alguno de estos juegos dentro del local, solo abonará la Tasa de Registro, Inspección y Servicios de Contralor.

E) Por control de canchas de Bowling, por cada una:.....50,00

F) Por juegos inflables y/o juegos de otras características autorizados en el espacio público, cancheros centrales de avenidas, según lo establecido en el Art. 8 de la Ordenanza Nº 9298, por cada uno, por mes y por adelantado.....140,00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA
"CIUDAD DE LAS ESCULTURAS"
PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA Nº 10475
Resistencia, 06 Diciembre 2011

CASINOS - BINGOS:

Art.037: Gravase la entrada al casino y salas de bingos en un 25% sobre el precio unitario de entrada. Los responsables de las salas aludidas, deberán presentar declaración jurada semanalmente de las entradas vendidas, ante la Dirección de Industria y Comercio, hasta el tercer día hábil siguiente a la finalización de la semana que se declara. En la misma fecha vencerá este gravamen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.038: En caso de que se realice un espectáculo, donde se brinde un programa en el cual encuadren dos o más de los artículos anteriores, se cobrará el de mayor valor, excepto los tarifados "sin cargo".



C A P Í T U L O V I I I

DERECHO A LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

Art.039: Los concesionarios, permisionarios o usuarios del dominio público o privado municipal, así como las personas o empresas que presten servicios eléctricos, telefónicos, de agua, video cables, y otros, y que para ello usan y/u ocupan el subsuelo, superficie y/o espacio aéreo del dominio público municipal, deberán abonar mensualmente el siguiente importe, por cada abonado, usuario, etc.: 0,60

VENCIMIENTO

Art.040: El pago de los derechos deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes al mes que se liquida.

DECLARACIÓN JURADA

Art.041: Deberá presentarse una declaración jurada conteniendo la cantidad de abonados del mes, en la misma fecha del artículo anterior.

OCUPACIÓN DE LA VIA Y ESPACIO PÚBLICO

Art. 042: Se abonará también:

a. Por el perímetro realmente afectado por el desarrollo de las estaciones de servicio en la vía pública, por metro lineal afectado o fracción, por mes adelantado:..... 2,70
Entiéndese por perímetro el que, siendo del dominio público, puede ser ocupado para el estacionamiento de vehículos para la carga y/o descarga de combustibles o lubricantes.

b. Por cada base de propaganda portátil, que no exceda su base de 1 m2 de diámetro, por mes o fracción y por adelantado: 60,00

c. Por colocar mesas y sillas en la vía y espacio público, por cada conjunto de una mesa con hasta (4) cuatro sillas o similares, por mes o fracción y por adelantado: 6,00
Cuando la ocupación sea sobre las avenidas o dentro del perímetro definido por las avenidas Lavalle – Laprida; Ávalos – Hernandarias; Alvear – Castelli y la Heras – Vélez Sarsfield.
9,50

Cuando la ocupación sea en canteros centrales de avenidas permitidas, la tarifa aplicable será del doble del aplicable para los casos de avenidas.

d. Por cada promoción de ventas en la vía y espacio público autorizada, por semana o fracción, por adelantado..... 100,00

e. Por cada contenedor, por día o fracción y por adelantado 12,00

f. Por cada puesto no especificado anteriormente, por mes o fracción y por adelantado 50,00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA
"CIUDAD DE LAS ESCULTURAS"
PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA Nº 10475
Resistencia, 06 Diciembre 2011

g. Por espacio reservado frente a hoteles, bancos, sanatorios, instituciones oficiales o privadas autorizada mediante Resolución de Intendencia, por mes o fracción, por metro lineal y por adelantado, no pudiendo exceder en ningún caso los 15 metros, ni el total de metros de frente que tiene la propiedad de quién solicita dicho espacio 139,00
Un atraso de más de 30 días en el pago de la tarifa implicará la pérdida de la autorización del espacio sin necesidad de intimación alguna.

h. Por colocar en la vía pública máquinas móviles denominadas grúas o agarramuñecos, las que podrán ocupar no más de 1 m², abonarán por mes y por adelantado: 72,00

i. Por colocar en la vía pública, máquinas automáticas expendedoras de gaseosas, máquinas de pororó o de productos no especificados (comestibles), por y hasta 1 m², por mes y por adelantado 72,00
La solicitud de lo contemplado en los incisos h) e i) deberá efectuarse por nota y en todos los casos deberá tratarse de contribuyente de la tasa de registro, inspección y servicios de contralor, y la ocupación de la vía pública deberá efectuarse frente al local habilitado.

j. Por colocar mesas y sillas en la vía y espacio público de la peatonal Resistencia, por cada conjunto de una mesa con hasta cuatro (4) sillas o similares, por mes o fracción y por adelantado48,00.
Por cada silla o similar adicional 6,00

Art. 043: Los pagos mensuales y por adelantado, y se harán del 1 al 5 de cada mes, previa presentación de la declaración jurada.

ESTACIONAMIENTO MEDIDO

Art.044: Fíjase el valor de la tarjeta de estacionamiento medido, por hora, en hasta 1,5 litros de nafta súper valor ACA.
Facultase al Ejecutivo municipal, a reglamentar por Resolución, la modalidad y vigencia de la aplicación del presente artículo.



C A P I T U L O I X

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 045º: Por la Publicidad y Propaganda cuyo objeto sea la promoción de productos y servicios, realizados con fines lucrativos y comerciales, se abonará en la forma y modo que se determinan en los siguientes artículos.

Art. 046º: **PUBLICIDAD FIJA**

1.- LETREROS: Por año o fracción, y por metro cuadrado o fracción superior a 0.50 m²:

- a. Letrero simple (toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc):..... 60,00
- b. Letrero saliente, por faz: 60,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos, los importes se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%). En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%).

Cuando se de el caso, en que tengan que aplicarse ambos acrecentamientos, el incremento será del setenta por ciento (70%).

2.- AFICHES Y CARTELES FIJOS:

- a. Por la fijación de los mismos, en lugares permitidos, con autorización del frentista si fuere necesario, por metro cuadrado por día y por adelantado:..... 0,1666
- b. Carteles: por año o fracción, y por metro cuadrado o fracción:
 - o Simples (toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc):..... 60,00
 - o Avisos salientes, por faz: 60,00
 - o Avisos en salas espectáculos:..... 60,00
 - o Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío: 60,00
 - o Avisos en columnas o módulos:..... 60,00
 - o Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares: 60,00
 - o Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc.:..... 60,00
 - o Avisos proyectados, por unidad: 200,00

En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los importes correspondientes tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Art. 047º: **PUBLICIDAD MOVIL**

Por la utilización de cartelera móvil en ciclos (bicicletas, triciclos y motocicletas), transporte público de pasajeros y en autos, camionetas, utilitarios y camiones, en los lugares que a continuación se enuncian, se deberá tributar un importe mínimo por semestre o fracción y con vencimiento dentro de cada semestre del ejercicio anual, previo al inicio de la publicidad, exceptuando las que obligan las disposiciones especiales, según los siguientes montos:

a. En ciclos:

- 1. En bicicletas y triciclos.....10,00
- 2. En motocicletas..... 20,00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA
"CIUDAD DE LAS ESCULTURAS"
PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA Nº 10475
Resistencia, 06 Diciembre 2011

b.-En taxis y remises:

1.En Puerta.....	30,00
2.En sobretecho	100,00
3. En sobretecho luminoso.....	150,00
4. En el interior	10,00

c.- En Ómnibus, camioneta, utilitarios y camiones:

1. En el interior	30,00
2- En el exterior (laterales)	200,00
3- En el exterior (parte posterior)	50,00

d.- Volantes:

Por reparto de volantes y/o similares, al alcance del público, por adelantado y por cada 500 volantes o fracción:.....	60,00
Por avisos en folletos de cine, teatros, etc., por cada 500 unidades:.....	60,00

Art. 48º: **PUBLICIDAD ORAL**

Por la propaganda mediante altavoces, abonarán por adelantado, por día, y por vehículo: 60,00
Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).

Art. 048º bis: **OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD:**

Por los siguientes medios de publicidad o propaganda, abonarán:

- a) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado: 60,00
- b) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades: 130,00
- c) Publicidad móvil, por mes o fracción: 130,00
- d) por año: 300,00
- e) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción: 100,00
- f) Casillas y cabinas telefónicas, por unidad y por año: 300,00
- g) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción: 100,00
- h) Calcos y calcomanías, de tarjetas de crédito, débito y/o consumo, hasta (2) unidades por producto o marca, y hasta una superficie de 300 cm² cada una, colocadas en cada punto de venta, serán SIN CARGO.- Las que superen lo estipulado abonarán como un cartel simple.

FORMA Y TÉRMINO DE PAGO. AUTORIZACIÓN Y PAGO PREVIO. DDJJ.

Art. 48 tri: El impuesto se hará efectivo en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del impuesto los días 30 de abril, o hábil inmediato siguiente, de cada año.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del Impuesto.

Se deberá presentar la información detallada de los metros cuadrados (m²) por Declaración Jurada (DDJJ) destinados a la publicidad , en forma directa o a través de Internet.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA
"CIUDAD DE LAS ESCULTURAS"
PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA Nº 10475
Resistencia, 06 Diciembre 2011

C A P Í T U L O X

PATENTAMIENTO DE RODADOS

Art.049: Los vehículos y motovehículos abonarán las patentes según los importes consignados en las planillas insertas como anexos al final de este capítulo. Anualmente y en forma automática, se incrementará el valor del 0 km en un 11%, con respecto a los 0 km del ejercicio anterior, con corrimiento de los años de antigüedad.

Los vehículos que circulen por el ejido, con una antigüedad superior a 19 años abonarán los importes mínimos de acuerdo a su categoría y modelo.

Art.050: Podrá abonarse el total de la patente única hasta la fecha prevista en el calendario impositivo, para los contribuyentes que opten por la cuota única.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA
 "CIUDAD DE LAS ESCULTURAS"
PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA Nº 10475
Resistencia, 06 Diciembre 2011

ANEXO I

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.012
 TABLA DE AUTOMÓVILES

Año/An- tigued.	Hasta 850 Kg	De 851 a 1000 Kg	De 1001 a 1150 Kg	De 1151 a 1300 Kg	De 1301 a 1500 Kg	Más de 1500 Kg
0	562	717	869	1.232	1.362	1.432
1	506	646	783	1.110	1.227	1.290
2	456	582	706	1.000	1.106	1.163
3	411	524	636	901	996	1048
4	370	472	573	812	897	944
5	333	425	516	731	807	850
6	300	383	465	659	727	766
7	270	345	418	594	654	690
8	243	310	378	534	590	621
9	217	277	336	477	526	570
10	193	248	300	425	469	510
11	179	222	270	382	423	460
12	155	200	243	344	381	414
13	142	181	218	310	344	374
14	126	162	198	278	310	335
15	110	146	178	249	278	300
16	103	132	161	224	227	271
17	92	118	143	202	224	243
18	83	106	129	183	202	218
19	76	96	117	163	183	198

ANTIGÜEDAD POSTERIOR : Art. 49 Ultimo párrafo

TABLA DE ÓMNIBUS

Año/An- tigued.	Hasta 1000 Kg	De 1001 a 3000 Kg	De 3001 a 10000 Kg	De 10001 a 30000 Kg
0	605	1.090	4.706	6.553
1	545	982	4.240	5.904
2	491	885	3.820	5.319
3	442	797	3.441	4.792
4	398	718	3.100	4.317
5	358	646	2.790	3.885
6	322	581	2.511	3.497
7	290	523	2.260	3.147
8	261	471	2.034	2.832
9	235	424	1.831	2.549
10	211	381	1.647	2.294
11	190	343	1.483	2.065
12	171	309	1.334	1.858
13	154	278	1.201	1.672
14	139	250	1.081	1.505
15	125	225	973	1.355
16	112	203	876	1.219
17	101	182	788	1.097
18	91	164	709	988
19	82	148	638	889

ANTIGÜEDAD POSTERIOR :Art. 49 Ultimo párrafo



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA
 "CIUDAD DE LAS ESCULTURAS"
PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA Nº 10475
Resistencia, 06 Diciembre 2011

ANEXO I

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.012

TABLA DE TRAILERS, ACOPLADOS, SEMI-REMOLQUES, ETC. (1) (2).

(1) Antigued.	Hasta 3000 Kg.	De 3001 a 6000 Kg.	De 6001 a 10000 Kg.	De 10001 a 15000 Kg.	De 15001 a 20000 Kg.
0	127	249	286	549	805
1	114	224	258	495	725
2	103	202	233	446	654
3	93	182	210	402	589
4	84	164	189	362	531
5	76	148	170	326	478
6	68	133	153	293	431
7	62	121	138	265	389
8	55	109	124	238	350
9	49	83	111	212	312
10	43	75	99	189	279
11	38	66	88	171	251
12	33	60	81	153	225
13	29	54	73	139	204
14	27	47	67	125	183
15	25	43	63	113	165
16	22	39	55	94	148
17	21	35	49	90	133
18	19	31	45	82	121
19	18	28	39	73	109

ANTIGÜEDAD POSTERIOR : Art. 49 Ultimo párrafo

(1) Antigued	De 20001 a 25000 kg.	De 25001 a 30000 Kg.	De 30001 a 35000 Kg.	Más de 35000 Kg.
0	932	1.197	1.293	1.436
1	840	1.078	1.165	1.294
2	757	972	1.050	1.166
3	682	876	946	1.050
4	614	789	852	946
5	553	710	767	851
6	498	639	692	767
7	449	575	623	691
8	405	519	561	622
9	361	463	501	555
10	323	413	447	496
11	289	372	403	446
12	261	335	363	402
13	235	303	330	359
14	212	272	298	318
15	187	245	267	289
16	173	221	241	261
17	153	198	229	235
18	140	180	201	212
19	128	160	195	198

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 49 Ultimo párrafo

(1) Según peso bruto máximo. (2) Los importes establecidos en esta escala corresponden a las unidades remolcadas. La unidad de tracción o arrastre tributará según los valores del grupo "camiones, camionetas, furgones, etc."



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA
"CIUDAD DE LAS ESCULTURAS"
PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA Nº 10475
Resistencia, 06 Diciembre 2011

ANEXO I

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.012
TABLA DE CAMIONES, CAMIONETAS, FURGONES, ETC. (1)

<u>Año/Anti</u>	<u>Hasta</u>	<u>De 1501 a</u>	<u>De 2001 a</u>	<u>De 3001 a</u>	<u>De 7001 a</u>
<u>guedad</u>	<u>1500 Kg.</u>	<u>2.000 Kg.</u>	<u>3000 Kg.</u>	<u>7000 Kg.</u>	<u>10000 Kg.</u>
0	855	978	1.111	1.227	1.315
1	770	881	1.001	1.105	1.185
2	694	794	902	996	1.068
3	625	715	813	897	962
4	563	644	732	808	867
5	507	580	659	727	780
6	456	522	593	654	702
7	411	470	534	589	631
8	370	423	480	530	568
9	333	381	432	477	512
10	299	342	389	429	461
11	268	306	350	386	414
12	242	277	315	348	373
13	218	249	284	313	336
14	196	224	255	281	302
15	177	202	230	253	272
16	159	182	207	228	245
17	143	163	186	205	220
18	129	147	168	184	198
19	116	132	151	167	178

ANTIGÜEDAD POSTERIOR : Art. 49 Ultimo párrafo

<u>Anti-</u>	<u>De 10001 a</u>	<u>De 13001 a</u>	<u>De 16001 a</u>	<u>Más de</u>
<u>guedad</u>	<u>13000 Kg.</u>	<u>16000 Kg.</u>	<u>20000 Kg.</u>	<u>20000 Kg.</u>
0	1.711	2.221	2.887	3.755
1	1.541	2.001	2.601	3.383
2	1.389	1.803	2.344	3.048
3	1.251	1.624	2.112	2.746
4	1.127	1.463	1.903	2.474
5	1.014	1.317	1.713	2.227
6	912	1.186	1.541	2.004
7	821	1.067	1.387	1.804
8	739	960	1.249	1.623
9	665	865	1.124	1.461
10	598	778	1.012	1.315
11	539	700	910	1.184
12	485	630	819	1.065
13	436	567	737	958
14	393	510	664	862
15	354	459	597	776
16	318	414	538	699
17	286	372	484	629
18	258	335	435	566
19	232	302	392	510

ANTIGÜEDAD POSTERIOR : Art. 49 Ultimo párrafo



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA
 "CIUDAD DE LAS ESCULTURAS"
PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA Nº 10475
Resistencia, 06 Diciembre 2011

ANEXO I

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.012

TABLA DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES "NACIONALES"

Anti-guedad	Hasta 50 cc.	51 a 110 cc.	111 a 150 cc.	151 a 300 cc.	301 a 500 cc.	501 a 750 cc.	Más de 750 cc.
0	38	52	112	163	206	299	460
1	34	47	101	147	186	269	414
2	31	43	91	133	168	243	373
3	28	39	82	120	151	219	336
4	25	35	74	108	136	197	303
5	23	33	67	97	122	177	273
6	21	31	60	88	110	160	247
7	19	29	54	79	99	144	221
8	17	27	48	71	90	130	199
9	15	25	43	64	80	116	177
10	13	23	39	56	71	103	159
11	11	21	33	50	64	93	142
12	9	19	30	48	58	83	128
13	7	17	28	46	52	76	115
14	5	15	25	39	47	67	103
15	5	13	23	31	41	60	94
16	5	11	20	29	37	54	84
17	5	10	18	26	33	49	76
18-19	5	10	16	24	30	43	67

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 49 Ultimo párrafo -

TABLA DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES "IMPORTADAS"

Anti-guedad	Hasta 50 cc.	51 a 110 cc.	111 a 150 cc.	151 a 300 cc.	301 a 500 cc.	501 a 750 cc.	Más de 750 cc.
0	52	69	141	206	258	373	574
1	47	62	127	186	232	336	517
2	43	56	115	168	209	303	466
3	39	50	104	151	188	273	420
4	35	45	94	136	169	246	378
5	33	43	84	122	152	222	341
6	30	40	76	110	137	200	307
7	27	37	68	99	124	181	277
8	24	34	59	90	111	162	249
9	21	31	54	80	99	145	223
10	19	29	48	71	89	129	199
11	16	26	42	63	80	116	177
12	13	23	39	57	72	105	160
13	10	20	34	49	65	94	143
14	7	17	30	45	59	84	129
15	7	15	28	40	50	76	118
16	7	15	26	36	45	67	106
17	7	15	24	32	42	58	94
18-19	7	15	21	30	38	54	84

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 49 Ultimo párrafo -



ANEXO I

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.012

TABLA DE CASILLAS RODANTES

SIN MOTOR			CON MOTOR	
Antigued. Hasta 1000 Kg.	Más de 1000 Kg.		Antig.	IMPORTE
0	717	1.300	0	1.517
1	646	1.171	1	1.367
2	582	1.055	2	1.232
3	524	950	3	1.110
4	472	856	4	1.000
5	425	770	5	900
6	383	693	6	810
7	345	625	7	729
8	310	563	8	656
9	265	502	9	590
10	237	449	10	531
11	213	403	11	478
12	192	363	12	430
13	174	327	13	387
14	158	294	14	348
15	143	263	15	313
16	129	238	16	282
17	116	213	17	254
18	108	193	18	228
19	104	174	19	205

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 49 Ultimo párrafo .-

TABLA DE TRACTORES

CARACTERÍSTICAS	MONTO
Hasta 45 HP	16
Más de 45 HP	24
Con oruga	31

Los destinados exclusivamente al agro son sin cargo.



CAPÍTULO XI

DERECHOS DE OFICINA

Art.051: Por los servicios administrativos reglamentados en la Ordenanza General Tributaria vigente, referente a tramitación de actuaciones y expedientes diligenciados por las distintas oficinas municipales, sin perjuicio de otros gravámenes que correspondan en cada caso, se cobrarán los derechos que por rubro se detallan a continuación:

- a. Reconsideración de liquidaciones de impuestos, tasas, etc.:..... 3,00
- b. Cualquier trámite sobre rodados, 10,00
- c. Por fotocopia certificada de boletas de pago de tributos:
 - Por cada una: 6,00
 - De 2 a 5, por cada una: 5,00
 - Más de 5, por cada una: 2,75
- d. Por el pliego en las contrataciones se abonará hasta el uno por mil (1 o/oo) sobre el presupuesto oficial.
- e. Por la venta de formularios, folletos, ordenanzas, resoluciones, etc. por hoja:..... 1,25
- f. Otorgamiento de informes varios solicitados por notas, formularios y oficios..... 25,00
- g. Por cada unidad tributaria por la que se solicite certificado de estado de deuda o de libre deuda o baja de rodados..... 35,00
- h. Por algún trámite no contemplado en este capítulo..... 6,00
- i. Por la venta de formulario de Constancia de libre deuda por Actas de Infracciones: ... 6,00
- j. Por el Certificado de Antecedentes de los Juzgados de Faltas Municipal 6,00
- k. Por la venta de cada ejemplar de Ordenanza Tributaria e Impositiva anual..... 25,00
- l. Por certificado de antecedentes de cumplimiento fiscal..... 10,00

En los casos en que, antes de iniciar un trámite se abone el derecho, éste tendrá validez por sesenta días corridos. A este derecho no se le aplicará el gasto administrativo ni fondo de infraestructura.



CAPÍTULO XII

DERECHOS DE ABASTO, FERIAS Y/O MERCADOS

Art.052: Los derechos de abasto, contemplados en la Ordenanza General Tributaria, se abonarán de la siguiente forma:

1.- Por inspección veterinaria en mataderos y/o frigoríficos:

- A) Por kilo de carne inspeccionada: 0,036
B) Otros productos por kilo, unidad, docenas, litros: 0,028

2.- Por inspección veterinaria o bromatológica de carnes o productos alimenticios provenientes de:

A) Otras provincias, con inspección veterinaria de origen:

- 1) Por kilo de carne: 0,049
2) Otros alimentos: 0,036
3) Por litro de leche pasteurizada o kilogramo de grasa animal: 0,036
4) Por leche, productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal y/o margarina animal o vegetal (por kilo o litro):0,036

B) Otros municipios de la provincia:

- 1) Por kilo de carne: 0,036
2) Otros alimentos (kilo, docena, unidad): 0,036
3) Por leche, productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal y/o margarina animal o vegetal (por kilo o litro): 0,036

C) Local:

- 1) Aves y huevos: 0,028
2) Otros productos (kilo, docena, unidad): 0,028
3) Por leche, productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal y/o margarina animal o vegetal (por kilo o litro): 0,028

3.- Por inspección veterinaria o bromatológica de productos alimenticios en tránsito:

- A) Por kilo de carne 0,010
B) Otros alimentos0,010
C) Por litro de leche pasteurizada o kilogramo de grasa animal0,010
D) Por leche, productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal y/o margarina animal o vegetal (por kilo o litro)0,010

El derecho abonado por este inciso, podrá ser deducido de la liquidación final que corresponda por la mercadería con destino al consumo en la jurisdicción de Resistencia, con el aporte de los remitos correspondientes.

FERIAS MUNICIPALES

Art.053: Se abonará por derecho de ocupación de cada puesto de 3 metros, en forma diaria, semanal, quincenal o mensual:

- A) Para frutas, verduras y hortalizas (por día): 3,50



- B) Otros rubros (por día):.....4,50
C) Vendedores de masas y churros (por día): 2,34

CARNET DE FERIAANTE

- Art.054: 1.- A la adquisición del carnet se abonará: 25,00
2.- Por la habilitación anual se abonará: 20,00

DERECHO DE INSCRIPCIÓN

Art.055: Se abonará anualmente o la proporción mensual que corresponda según la fecha de inscripción, lo siguiente:

- A) Abastecedor y/o introductor de ganado mayor, barraqueros y/o acopiadores de cueros:
340,00
- B) Abastecedor y/o introductor de menudencias; ganado menor; aves y huevos; pescados; chacinados y/o salazones; grasas y/o margarinas comestibles de origen animal o vegetal; leche, productos; subproductos y derivados lácteos de origen animal:..... 250,00
- C) Abastecedor y/o introductor de otras provincias de frutas, verduras y/u hortalizas: 350,00

El pago de este derecho vencerá el día 15 de marzo de cada año.

Art.056: Por la inspección bromatológica del contenido de los equipos de frutas, verduras y/u hortalizas, se abonará lo siguiente:

A) Provenientes de otras provincias y/o países, con inspección bromatológica:

- 1) Por equipo:..... 62,00
2) Por semi remolque o balancín: 52,00
3) Por chasis: 38,00
4) Por camiones medianos: 26,00
5) Por camionetas:..... 14,00

B) Origen local u otros municipios de la provincia:

- 1) Por equipo:..... 31,00
2) Por semi-remolque 26,00
3) Por chasis: 19,00
4) Por camiones medianos: 14,00
5) Por camionetas:..... 8,00

C) Provenientes de otros municipios de la Provincia y de origen local, de productores primarios debidamente reconocidos y certificados por autoridad competente, los cuales deberán acreditar su condición de productor primario, en forma anual, según un volumen de actividad que no deberá superar las diez (10) hectáreas sembradas.

- 1) Por equipo:..... SIN CARGO
2) Por semirremolque o balancín: SIN CARGO
3) Por chasis: SIN CARGO
4) Por camiones..... SIN CARGO
5) Por camionetas:..... SIN CARGO



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA
"CIUDAD DE LAS ESCULTURAS"
PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA Nº 10475
Resistencia, 06 Diciembre 2011

D) Los transportes de frutas, verduras y/u hortalizas, cuyo origen fuese otro municipio, provincia o país, que no se hallaren habilitados para ese fin, deberán abonar un tributo por falta de inscripción del transporte, equivalente al 30 % de la tasa correspondiente, por inspección bromatológica.

E) Los montos consignados, se refieren a volúmenes totales de cada unidad, pudiendo en caso necesario, liquidarse un porcentaje en función de lo realmente transportado.

Art.057: Derecho de faena de ganado menor y tasa de servicio por inspección:

Será abonada por todos los contribuyentes que soliciten faenar animales transitoriamente y que no se hallen inscriptos como abastecedores y/o introductores de ganado menor, por solicitud:..
68,00



C A P Í T U L O X I I I
SERVICIOS DE DESINFECCIÓN - DESINSECTACIÓN – DESRATIZACIÓN –
HABILITACION DE VEHÍCULOS PARA EMPRESAS DE CONTROL DE
PLAGAS Y DESAGOTE

Art.058: Todas las empresas habilitadas por la Dirección General de Higiene y Control Bromatológico Municipal, que realicen tareas de desinfección, desratización y/o desinsectación dentro del ejido de Resistencia, que estén sujetas al contralor que debe efectuar la Dirección de Saneamiento, deberán abonar un derecho para adquirir un Certificado de Control de Plagas Urbanas por cada tratamiento a realizar y habilitar anualmente su vehículo de transporte.

- A) Por cada Certificado se abonará: 12,00
- B) Por cada habilitación de vehículos de transporte, se abonará anualmente o la proporción mensual, operando su vencimiento cada 15 de Marzo de cada año.
- B.1) Vehículos mecanizados..... 48,00
- B.2) Motos y motocicletas adaptados para el servicio de control de plagas..... 12,00
- C) Por el servicio de Desinfección y Desinsectación, se abonará de acuerdo a la siguiente escala y por adelantado:
- C.1) Ambulancias..... 16,20
- C.2) Autos de alquiler, remises, excursión y/o transporte escolar hasta 15 asientos, por c/u, en los garajes de las empresas..... 14,40
- C.3) Autos de alquiler, remises, excursión y/o transporte escolar hasta 15 asientos, por c/u, en el corralón municipal..... 12,00
- C.4) Desinfección de vehículos de transporte de productos alimenticios habilitados:
- 1) Camiones y camionetas..... 8,10
- 2) Chasis y balancines..... 18,30
- 3) Equipos o semiremolques..... 29,70
- C.5) Ómnibus, coches fúnebres, transportes escolares y/o similares, en los garajes de las empresas..... 45,00
- C.6) Ómnibus, coches fúnebres, transportes escolares y/o similares, en el corralón municipal..... 36,00

NOTA: Los vehículos utilizados en control de plagas, no podrán ser habilitados en otros rubros.

DESINFECCIÓN DE ENVASES

Art.059: En concepto de contribución de desinfección de envases que establece la Ordenanza General Tributaria, y a fin de fiscalizar la desinfección de envases de bebidas se fija la siguiente tarifa por cada mil unidades o fracción por mes 14,40

Art.060: Los fabricantes, fraccionadores, expendedores y/o depositario, practicarán mensualmente la declaración jurada respectiva, especificando las bebidas tipo y la cantidad de envases utilizados, debiendo presentar la declaración jurada del mes, desde el primero al quince del mes siguiente.

Art.061: El pago deberá realizarse en forma mensual siendo su vencimiento el día quince del mes siguiente al que se declara.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA
"CIUDAD DE LAS ESCULTURAS"
PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA Nº 10475
Resistencia, 06 Diciembre 2011

REGISTRO DE EMPRESAS Y VEHÍCULOS DE DESAGOTE DE POZOS NEGROS

Art.062: Abonarán una habilitación cuatrimestral con vencimientos el 2 de enero, 2 de mayo y 2 de setiembre de cada año, fijándose una tasa de habilitación por vehículo de 46,80



C A P Í T U L O X I V

TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O BEBIDAS-PROFILAXIS DE LA RABIA- LIBRETA SANITARIA – CERTIFICADO B.P.M.

HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS

Art.063: Por la habilitación de vehículos para transporte de productos alimenticios y/o bebidas, según reglamentación específica, se abonará anualmente o la proporción mensual que corresponda.

A) Vehículos mecanizados:96,00

B) Motos, motocicletas y bicis adaptados para reparto de alimentos y/o bebidas, operando su vencimiento al año de la fecha de su obtención: 18,00

Art.064: El pago de este Derecho es anual y vencerá el día 15 de Marzo de cada año. La falta de pago en término provocará la caducidad automática del mismo.

LIBRETA SANITARIA Y CERTIFICADO DE B.P.M. (Buenas Prácticas de Manufactura)

Art.065: Se abonarán las siguientes tasas por año:

A) Para la obtención.....	25,40
B) Para la renovación y/o duplicado.....	14,35
C) Para la obtención del Certificado del curso de B.P.M.	23,40



CAPÍTULO XV

DERECHOS RELATIVOS A LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN VIVIENDAS Y ELECTROMECAÓNICAS

Art.066: Por la aprobación de documentación técnica e inicio de obra, se abonará un derecho de acuerdo a la siguiente escala:

A) Hasta 20 bocas de luz y/o tomas de energía:	9,00
B) Hasta 50 bocas de luz y/o tomas de energía:	16,20
C) Hasta 100 bocas de luz y/o tomas de energía:	24,60
D) Hasta 200 bocas de luz y/o tomas de energía:	43,20
E) Hasta 300 bocas de luz y/o tomas de energía:.....	64,80
F) Por c/u de excedente de 300 bocas de luz y/o tomas de energía:	0,48
G) Por instalación de fuerza motriz por cada HP o fracción:	5,40
H) Pararrayos por barral:.....	7,80
I) Portero eléctrico, por boca:	5,40
J) Antena de TV, por boca:	3,60
K) Campanilla, por unidad:.....	2,40
L) Teléfono, por boca:	3,60
LL) Surtidores de combustibles:	12,00
M) Computadora, por terminal.....	5,40
N) Portero eléctrico c/ video, por boca.....	5,40
O) Alarmas de cualquier tipo, por sensor.....	2,40

Por derecho de conexiones de energía de las instalaciones eléctricas domiciliarias y/o fuerza motriz, sin importar el número de medidores, se abonará de acuerdo a la escala indicada precedentemente.

Por permiso de conexión provisoria de luz y/o fuerza motriz se abonará de acuerdo a este artículo y se otorgará por los días que crea conveniente la dependencia municipal correspondiente, no superando en ningún caso los 90 días.

Art.067: Por cambio de medidor por mayor potencia, monofásico o trifásico, en instalaciones eléctricas existentes, se abonará un derecho de acuerdo a la siguiente escala:

A) Hasta 5 HP:	26,40
B) Hasta 10 HP:	49,20
C) Por cada HP. excedente de 10 HP:.....	5,40

Art.068: Por la aprobación de tendidos de conductores subterráneos de luz y/o fuerza motriz, se deberá solicitar inspección de los mismos, sea total o parcial y sin importar el número de conductores que corran por el mismo zanjeo o bandeja portacables, se abonará un derecho por cada 10 metros o fracción:

0,60



Art.069: Por la aprobación de documentación técnica e inicio de obra, o conexiones de energía de las instalaciones eléctricas y/o fuerza motriz de edificios en torre de más de tres (3) pisos de altura o más de 30 (treinta) KW. de potencia, sin importar el número de medidores, se abonará un derecho de acuerdo a la siguiente escala:

A) Hasta 200 bocas de luz y/o tomas de energía:	79,20
B) Hasta 300 bocas de luz y/o tomas de energía:	124,80
C) Hasta 500 bocas de luz y/o tomas de energía:	240,00
D) Por c/u de excedente de 500 bocas de luz y/o tomas de energía:	0,66
E) Por instalación de fuerza motriz, por cada HP. o fracción:	3,00
F) Teléfono, por boca:	2,28
G) Televisión, por boca:	2,28
H) Portero eléctrico, por boca:	3,96
I) Portero eléctrico con video, por boca:	6,48
J) Por cada tablero de distribución y/o principal.	3,96
K) Campanilla, por boca:	1,56
L) Baliza, por unidad:	5,88
M) Pararrayo, por barral:	5,88
N) Computadora, por terminal.....	3,00
O) Alarma de cualquier tipo, por sensor.....	1,80

Art.070: Por la aprobación de las instalaciones eléctricas de letreros, se abonará por m2 o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

A) letreros iluminados	3,96
B) letreros luminosos acrílicos.....	6,60
C) letreros luminosos a gas de neón	7,80

Art.071: Por la aprobación de instalaciones eléctricas en circos, parques de diversiones y/o similares, se abonará un derecho por cada HP. o fracción:.....

Art.072: Por cada inspección en que actúe la oficina técnica o que se atiendan pedidos de particulares, se abonará un arancel de:

Art.073: Por cambio de nombre en medidor existente y/o traslado de medidor dentro del mismo terreno, se abonará un derecho de acuerdo a la siguiente escala:

A) Hasta 20 bocas de luz y/o tomas de energía:	3,96
B) Hasta 50 bocas de luz y/o tomas de energía:	6,00
C) Hasta 100 bocas de luz y/o tomas de energía:	7,20
D) Por cada excedente de 100 bocas de luz y/o tomas de energía:.....	0,17
E) Por cada HP. o fracción:.....	0,42

Art.074: Por, y previa inscripción anual en el registro municipal, se abonará:

A) Instalador electricista de primera categoría:	18,00
B) Instalador electricista de segunda categoría:.....	13,80
C) Instalador electricista de tercera categoría:.....	12,00
D) Por cada carnet:.....	3,60



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA
"CIUDAD DE LAS ESCULTURAS"
PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA Nº 10475
Resistencia, 06 Diciembre 2011

Art.075: Por la aprobación de iluminación de emergencia, se abonará por artefacto y sin importar el número de medidores..... 6,00

Art.076: Por la venta del reglamento de instalaciones eléctricas y electromecánicas, se abonará por cada ejemplar: 40,80

Art.077: Las infracciones a las disposiciones del presente, serán pasibles de la aplicación de multas, consistentes en un 100% de los valores establecidos para los derechos correspondientes. En caso de reincidencia, dicho valor se incrementará en un 100%.

Art.078: Por la instalación de alumbrados en veredas o canteros públicos, con columnas de cualquier tipo, cuya conexión de energía eléctrica sea efectuada a medidores particulares deberá abonar por la aprobación técnica e inspección de cada columna: 16,80

Art.079: Por aprobación de traslado y/o desplazamiento de columnas de alumbrado público existentes, que interfieran con construcciones para garajes, con mano de obra y grúa municipal e inspección final, con aporte de los materiales para la fundación por parte del solicitante, por columna 132,00



CAPÍTULO XVI

DERECHO DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FÚNEBRES

Art.080: De conformidad con la Ordenanza General Tributaria se aplicarán los siguientes aranceles:

PERMISOS GENERALES

A) POR PERMISO DE INHUMACIÓN:

Sepelio de primera categoría: 30,80
Sepelio de segunda categoría: 19,60

B) POR PERMISO DE EXHUMACIÓN:

En sepultura bajo tierra: 26,60
En nichos, panteones o bóvedas: 40,60
En nichos de restos reducidos: 16,80
De restos amputados: 7,00

C) Por permiso de reducción: 25,20

D) Por permiso de traslado interno: 16,80

E) Por permiso para introducción de restos en panteones y cementerios particulares: 49,00

F) Por permiso para introducción de restos inclusive reducidos, en bóvedas, nichos o panteones por c/u: 12,60

G) Por permiso de verificación para reducción: 12,60

H) Por permiso para traslado de restos enteros o reducidos desde el cementerio municipal a otros: 23,80

I) Por permiso de introducción transitoria de restos que luego serán trasladados a otro cementerio, por cada quince días o fracción: 18,20

J) Por permiso de introducción transitoria de restos que quedarán en el cementerio, por treinta (30) días o fracción: 18,20

K) Por permiso para introducción de miembros amputados y fetos en sepultura bóveda, nicho, o panteones por cada uno: 7,00

L) Por derecho de reinscripción de panteones: 25,20

M) Por permiso de traslado de restos enteros y reducidos, de cementerios privados a otros cementerios privados o a crematorios 23,80

ARRENDAMIENTO DEL TERRENO PARA EDIFICAR PANTEONES



Art.081: Para arrendamiento inicial, se abonará por m2. de superficie:

1.- Zona pavimentada:.....	71,00
2.- Zona no pavimentada:.....	53,00

Art.082: Por renovación de panteones, se abonará anualmente, por m2.:

1.- Zona pavimentada:.....	42,00
2.- Zona no pavimentada:.....	31,00

CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE PANTEONES

Art.083: Por mantenimiento, limpieza y conservación del perímetro externo de los panteones, se abonará anualmente, por metro lineal en una cuota, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General Tributaria:

1. Zona pavimentada:	6,00
2. Zona no pavimentada:	4,50

ARRENDAMIENTO INICIAL DE NICHOS

Art.084: Por arrendamiento de nichos, se abonará 98,00

RENOVACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE NICHOS

Art.085: Por renovación de nichos y por cada resto, se abonará anualmente:..... 47,60

Art.086: Por arrendamiento o renovación de nichos murales y osarios, para restos reducidos, se abonará por período anual:..... 9,80

ARRENDAMIENTO DE SEPULTURAS

Art.087: Por arrendamiento inicial de sepulturas, se abonará:

1.- Bajo tierra:	56,00
2.- Bóveda:	84,00

Art.088: Por renovación de sepulturas y por cada resto se abonará anualmente:

1.- Bajo tierra:	30,00
2.- Bóveda:	45,00

Art.089: Por derecho de construcción sobre terrenos arrendados para edificar bóvedas: 40,60

PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CEMENTERIO

Art.090: Por provisión de energía eléctrica a quién la necesite para hacer funcionar alguna máquina, por cada 10 kilowats o fracción: 42,00

DERECHO REGISTRO ANUAL CEMENTERIOS PARTICULARES



Art.091: Se liquidará considerando la cantidad total de restos existentes al día 31 de Diciembre de cada año fiscal, multiplicando por el valor del tributo identificado como renovación de sepultura bajo tierra. El pago de este derecho vencerá el día 31 de marzo de cada año, y su pago fuera del término fijado producirá la aplicación de los recargos por mora.

CEMENTERIOS PRIVADOS Y CREMATORIOS

Art. 092: De conformidad con la Ordenanza General Tributaria, se aplicarán los siguientes aranceles:

PERMISOS GENERALES PARA CEMENTERIOS PRIVADOS:

A. Por permiso de inhumación, primera categoría	36,40
B. Por permiso de exhumación	33,60
C. Por permiso de reducción	32,20
D. Por permiso de traslado interno de parcela a parcela	25,20
E. Para introducción de restos en Cementerios Privados	51,80
F. Por permiso para traslado de restos enteros o reducidos a otros Cementerios o Crematorios	32,20
G. Permiso para introducción de restos reducidos o cenizas a parcela	25,20
H. Permiso para introducción de restos enteros a parcela	47,60
I. Permiso de traslado a osario	33,60

PERMISOS DE INTRODUCCIÓN A CREMATORIOS

A. Restos enteros	51,80
B. Restos reducidos	30,80
C. Permiso de inhumación, primera categoría	36,40

PARA RESTOS UBICADOS EN EL CEMENTERIO LOCAL

A. Permiso de introducción a Crematorio	51,80
B. Permiso de exhumación de sepultura tierra	28,00
C. Permiso de exhumación de nichos, sepultura bóveda y panteón	39,20
D. Permiso de exhumación de nichos murales	19,60
E. Permiso de traslado de restos enteros o reducidos, del Cementerio Municipal a otros	25,20
F. Permiso de reducción	26,60
G. Permiso de verificación	16,10



C A P Í T U L O X V I I

LICENCIA DE CONDUCIR Y REMOCION Y ESTADIA DE VEHICULOS

REGISTRO DE CONDUCTOR

Art.093: Las licencias de conductores serán expedidas con una validez de hasta cinco (5) años por la Dirección de Registro de Conductor, con sujeción a las normas establecidas en las respectivas ordenanzas y resoluciones, y se abonarán los derechos, presentando Certificado de Antecedentes de los Juzgados de Faltas municipales, según las siguientes escalas:

a) Solicitud de Habilidad de Licencia de Conducir Clases A 1-2-3	25,27
a.1) Solicitud de Renovación Anual de Licencia Clases A 1-2-3.....	13,23
b) Solicitud de Habilidad de Licencia de Conducir Clase B.....	39,72
b.1) Solicitud de Renovación Anual de Licencia De conducir Clase B	19,27
c) Solicitud de Habilidad Profesional C, D y E	51,75
c.1) Solicitud de Renovación Anual de Licencia Profesional C, D y E	31,29
d) Solicitud de Habilidad Licencia de conducir Clases F, G1 y G2.....	39,72
d.1) Solicitud de Renovación Anual de Licencia de conducir Clases F, G1 y G2	19,27

e) En caso de pérdida, extravío, hurto o destrucción del carnet de conductor, para la obtención del duplicado, se deberá presentar exposición policial y abonar la suma de..... 12,08

Art. 094: Quedan exceptuados de abonar el derecho para la obtención de la Licencia de Conducir, los ex combatientes y veteranos de guerra de las Islas Malvinas registrados en este municipio y los agentes municipales que cumplan funciones de chofer y mientras perdure tal situación.

REMOCION Y ESTADIA DE VEHÍCULOS

Art. 094-Bis: "Por remoción, traslado y estadía se abonará lo siguiente:

- a. Por el servicio de remoción y traslado de vehículos, abandonados y en infracción, por cada uno de ellos el equivalente a cuarenta y cuatro (44) litros de nafta súper valor A.C.A. el que se cuadruplicara para el caso de vehículos de gran porte (camiones, ómnibus y similares).
- b. Por el servicio de remoción y traslado de motocicletas, motonetas y similares, abandonados y en infracción, por cada uno de ellos el equivalente a doce (12) litros de nafta súper valor A.C.A.
- c. Por el servicio de estadía de vehículos, secuestrados de la vía pública, por cada uno de ellos el equivalente a quince (15) litros de nafta súper valor A.C.A. para el primer día o fracción y diez (10) litros por cada día posterior o fracción hasta su retiro."
- d. Por el servicio de estadía de motocicletas, motonetas y similares secuestrados de la vía pública, por cada uno de ellos el equivalente a ocho (8) litros de nafta súper valor A.C.A. para el primer día o fracción y tres (3) litros por cada día posterior o fracción hasta su retiro.
- e. En el caso de los incisos a) y b) en que solo se produzca la remoción y no el traslado, por orden Municipal, solo se abonara el 50% de lo establecido en los mencionados incisos.



CAPÍTULO XVIII

TRANSPORTE PÚBLICO

HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS

Art. 095: Por la habilitación, renovación y rehabilitación de unidades, se cobrará, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

A) Ómnibus de 21 (veintiún) o más asientos:

1 - Habilitación inicial.....	840,00
2 - Renovación anual de la habilitación	336,00
3 - Rehabilitación por cambio de unidad	352,80
4 - Inspección ocular semestral.....	60,00

B) Mini - Ómnibus; transporte escolar en micros:

1 - Habilitación inicial:	356,40
2 - Renovación anual de la habilitación:	146,40
3 - Rehabilitación por cambio de unidad:.....	75,60

C) Transporte escolar en vehículos utilitarios:

1 - Habilitación inicial:	302,40
2 - Renovación anual de la habilitación :	84,00
3 - Rehabilitación por cambio de unidad:	62,40

D) Camionetas para taxi-flet:

1 - Habilitación inicial:	254,40
2 - Renovación anual de habilitación:	85,20
3 - Rehabilitación por cambio de unidad:.....	52,80

E) Vehículos de menos de 3.000 kg. para reparto de gas en garrafas y cargas en general:

1 - Habilitación inicial:	115,20
2 - Renovación anual:	69,60
3 - Rehabilitación por cambio de unidad:.....	22,80

F) Vehículos de 3.000 kg. en adelante para reparto de gas en garrafas y cargas en general:

1 - Habilitación inicial:	184,80
2 - Renovación anual:	115,20
3 - Rehabilitación por cambio de unidad:.....	39,60

G) Vehículos para taxis o remises:

1) - Habilitación inicial	120,00
2) - Renovación anual	30,00
3) - Rehabilitación por cambio de unidad.....	30,00
4) - Transferencia	26,40
5) - Inspección ocular semestral	12,00

H) Camiones Transportadores de Hormigón (Ord.3907):

1 - Habilitación inicial	185,00
2 - Renovación Anual	115,00



I) Contenedores o Volquetes (Ord.9984):	
1) Habilitación inicial	115,00
2) Renovación Anual	90,00

J) Servicios de Cadetería (Ord. 9833):	
1) Habilitación Inicial	50,00
2) Renovación Anual	20,00

Art.096: Los valores fijados para el Derecho de Rehabilitación por cambio de unidad, regirán en la medida en que la unidad sea modelo más reciente que la originalmente habilitada.

Art.097: Por derecho de rehabilitación de vehículos para el servicio de transporte de pasajeros, cuando estos sean retirados de servicio por inaptos, al ser puestos nuevamente en servicio, se cobrará por unidad, de acuerdo a la cantidad que se indique para las siguientes categorías:

a) Omnibus:.....	294,00
b) Transportes escolares	92,40
c) Taxi-flet:	74,40
d) Taxis o remises	45,60

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

Art.098: Las empresas prestatarias del servicio de transporte urbano, tributarán una tasa que será liquidada sobre la cantidad de boletos efectivamente vendidos, con intervención del Departamento de Transporte Público, o sobre los importes diarios percibidos si el sistema opera con tarjetas magnéticas, con las modalidades que establezca la reglamentación.

- Hasta un 10 % de recorrido de tierra:	3 %
- Desde un 10 % a un 20 % de recorrido de tierra:	2 %
- Más de un 20 % de recorrido de tierra:	1 %



CAPÍTULO XIX

DERECHOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN

Título I: Obras Privadas.

Art.099: De acuerdo a lo determinado en la Ordenanza General Tributaria se fija el derecho de construcción para las obras a realizarse dentro del ejido de Resistencia y encuadrado en el reglamento general de construcciones, en un 0,6% sobre las distintas categorías, porcentaje a aplicarse sobre el valor del presupuesto de la obra establecido de acuerdo al valor por metro cuadrado cubierto que se establece en el artículo que fija la escala correspondiente en el presente capítulo. El procedimiento para efectuar las liquidaciones de derechos de construcción será el siguiente:

a) Se establecerá la categoría para cada tipo de edificación según la que resulte con el mayor porcentaje tildando los distintos ítems de las planillas correspondientes. Si coincidiera el porcentaje en dos categorías, se adoptará el menor.

b) El valor total de la obra se obtendrá como resultado del producto de la superficie cubierta del proyecto por el valor unitario del tipo y categoría de la construcción. Cuando la obra sea de desmonte, excavación, relleno y/o terraplenado de terrenos o cuando por las características de las mismas, no sea factible la utilización del método anteriormente descrito, la Dirección General de Obras Particulares podrá solicitar al proyectista un presupuesto de trabajos a realizar y liquidar el derecho de construcción en un 0,6 % de éste presupuesto.

Cada uno de los porcentajes a aplicarse sobre el valor del presupuesto de la obra a la que se refiere el presente artículo se discriminará de la siguiente forma:

- Por estudios y aprobación de planos, el 50 % del valor total de los derechos.
- Por inspecciones y control de obras, el 50 % del valor total de los derechos.

Art.100: A los efectos de la estimación del valor de la obra se fija como mínimo, por cada metro cuadrado o fracción de superficie cubierta, la siguiente escala:

Categoría Valor unitario por m²

VIVIENDAS

A:.....	1.866
B:.....	1.017
C:.....	512
D:.....	256
E:.....	85

EDIFICIOS COMERCIALES

A:.....	1.575
B:.....	873
C:.....	611
D:.....	351

EDIFICIOS ESPECIALES



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA
"CIUDAD DE LAS ESCULTURAS"
PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA Nº 10475
Resistencia, 06 Diciembre 2011

A:..... 2.191
B:..... 1.217
C:..... 731

EDIFICIOS INDUSTRIALES/DEPOSITO

C:..... 638
D:..... 376
E:..... 187

En todos los casos se liquidarán los derechos de construcción conforme a los montos vigentes a la fecha de liquidación.

ESCALA DE OBRAS PRIVADAS

Categoría:	Hasta 20 m2	De 20 a 40m2	De 40 a 80m2	De 80 a 160m2	Más de 160 m2
------------	-------------	--------------	--------------	---------------	---------------

VIVIENDAS

A	1,20 %	1,30 %	1,50 %	1,80 %	2,00 %
B	1,00 %	1,10 %	1,20 %	1,30 %	1,50 %
C	0,90 %	1,00 %	1,10 %	1,20 %	1,30 %
D	0,80 %	0,90 %	1,00 %	1,10 %	1,20 %
E	0,70 %	0,80 %	0,90 %	1,00 %	1,20 %

EDIFICIOS COMERCIALES

A	1,30 %	1,50 %	1,80 %	2,00 %	2,20 %
B	1,10 %	1,20 %	1,30 %	1,50 %	1,80 %
C	1,00 %	1,10 %	1,20 %	1,30 %	1,50 %
D	0,90 %	1,00 %	1,10 %	1,20 %	1,40 %

EDIFICIOS ESPECIALES

A	1,50 %	1,80 %	2,00 %	2,20 %	2,50 %
B	1,30 %	1,50 %	1,80 %	2,00 %	2,30 %
C	1,10 %	1,30 %	1,50 %	1,80 %	2,00 %

EDIFICIOS INDUSTRIALES/DEPÓSITOS:

C	1,30 %	1,50 %	1,80 %	2,00 %	2,20 %
D	1,10 %	1,20 %	1,30 %	1,50 %	1,80 %
E	1,00 %	1,10 %	1,20 %	1,30 %	1,50 %

DERECHOS VARIOS



Art.101:

- a) Por el estudio de planos referentes a instalaciones destinadas a contener letreros y/o avisos, toldos, marquesinas, pérgolas y cualquier otra instalación sobre la vía pública, contempladas en el Reglamento General de Construcciones, se abonará el 2 % del valor de los mismos, a partir de una base mínima de:..... 100,00
- b) Por el estudio de documentaciones técnicas referentes a instalaciones para antenas, contempladas en la Ordenanza N° 5330, se abonará el 2% del valor de las mismas, a partir de una base mínima de:..... 200,00
- c) En concepto de depósito de garantía, determinado por el reglamento general de construcciones, se abonará:
Profesionales: 100,00
Constructores: 250,00
- d) Por colocación de cercos, empalizadas, vallas, etc., por construcciones, por período de 90 días se abonará: por mt2: 15,00
- e) Por ocupación de la calzada al frente de las obras por cada período de 90 días o fracción que supere el término establecido en el reglamento de construcciones, abonará por m2: 15,00
- f) Por el estudio y registración de planos de instalaciones de gas y/o inflamables de cualquier tipo, que se efectúen en edificaciones existentes, se abonará
100,00

PENALIDADES

Art.102: Todo edificio existente o ampliación de un edificio existente que fuera construido o que estuviera en proceso de construcción sin el permiso municipal, cuya aprobación y/o registración se tramite de conformidad a lo prescripto en el Reglamento General de Construcciones, abonará en concepto de penalidad, un porcentaje del valor de la edificación que variará según el tipo, categoría, superficie cubierta, de acuerdo a la Planilla obrante en el presente capítulo.

MULTAS

Art. 103: Todo panteón o bóveda existente o ampliación de uno existente, que fuera construido o que estuviera en proceso de construcción sin el permiso municipal, cuya aprobación y/o registración se tramite de conformidad a lo prescripto en el Reglamento General de Construcciones, abonará en concepto de penalidad, un 2 % del valor de la edificación.

Título II: Obra en espacio de dominio público

Art.104: Por autorización y ejecución de apertura de pavimento y/o veredas y/o rotura de cordón se abonará por metro cuadrado el valor que resulte de la estructura de costos proporcionado por la Dirección de Pavimento.

Art. 105: Por la inspección de Obra Pública que se efectúe en espacio de dominio público, sea o no comitente la Municipalidad de Resistencia, se abonará sobre el valor total de la obra:

- a) Cuando sea comitente La Municipalidad:5 %.
- b) Cuando sea Comitente un tercero: 1%.
- c) Cuando sea Comitente – fiduciario la Caja Municipal de Préstamos de Rcia..... 0%



CAPÍTULO XX

DERECHO SOBRE FRACCIONAMIENTO DE TIERRA, MENSURA, CATASTRO Y SUBDIVISIONES

MENSURAS:

Art.106: Por cada plano de mensura, por parcela medida o calculada o unidad funcional creada, con nomenclatura nueva, de acuerdo al plano de zonas, urbana, suburbana y rural que como Anexo IV forma parte de la Ordenanza Nº 8248(Ord. Impositiva Ejercicio 2.006), se abonará:

a) Zona urbana:	15,00
b) Zona suburbana:.....	12,00
c) Zona rural:	10,00
d) Por cada manzana creada:	19,00
e) En planos de prehorizontalidad, por cada unidad funcional	1,50

MULTAS:

Art. 107: Para registrar mensuras aprobadas por la Dirección de Catastro de la Provincia, en las que los agrimensores no hayan abonado los derechos que corresponden al Municipio, se abonará una multa equivalente al 100% del valor original de los mismos.

VARIOS:

Art.108: Se abonara:

DOMINIO:

a) Por inscripción de títulos de propiedad:	8,00
b) Por inscripción provisoria:	8,00
c) Por certificación de dominio:	13,00
d) Por copia de ficha dominial	5,00
e) Por Certificado Catastral:	2,00
f) Por inscripción de Cesiones de Derechos Hereditarios	6,00

VALUACIONES:

a) Por valuación de cada inmueble	8,00
b) Por valuación para presupuesto:	2,00
c) Por valuaciones de espacios particulares en PH	10,00
d) Por valuaciones de parcelas no vigentes o no cargadas	12,00
e) Por certificados de valuación para parcelas con valuación cero.....	8,00

CARTOGRAFIA:

a) Por copia del plano general de la ciudad	25,00
b) Por plano digitalizado tomado del GIS hasta manzanas y fracciones.....	35,00
c) Por cada hoja de plano parcial de la ciudad o fotografía aérea	2,00

OTROS:

a) Por fijación de nivel de vereda, hasta 10 metros de frente, se abonará:	75,00
b) Por cada metro o fracción que supere los 10 metros, se abonará como excedente:	11,00
c) Por determinación de línea municipal, por cada 10 metros de frente:	85,00
d) Por cada metro o fracción que supere los 10 metros, se abonará como excedente	11,00



C A P Í T U L O X X I
SERVICIOS EN CAMPING 2 DE FEBRERO-POLIDEPORTIVO
DOMO DEL CENTENARIO

CAMPING 2 DE FEBRERO

Art.109: Para el ingreso se abonará:

- | | |
|--|-----------|
| a) Entrada, por persona: | SIN CARGO |
| b) Derecho de parrilla y mesa | 15,00 |
| c) Servicio de fiestas | 35,00 |
| d) Instalación de juegos infantiles eléctricos (castillos inflables, calesitas, autitos) c/uno | 20,00 |
| e) Estacionamiento de vehículos dentro del predio, por cada uno, por día..... | 6,00 |

Art.110: Los acampantes abonarán por día:

- | | |
|------------------------------------|-----------|
| a) Para ingresar por persona:..... | SIN CARGO |
| b) Por carpa o casa rodante: | 15,00 |
- Incluye el uso de parrilla, sanitarios y juegos infantiles.

- Art.111: a) En concepto de alquiler de las instalaciones del anfiteatro o alquiler de la isla sin el anfiteatro, con exclusividad de día o de noche, se abonará por espectáculo o por día: 170,00
- b) En concepto de iluminación, por día o espectáculo:..... 170,00
- c) Por el uso del anfiteatro con exclusividad, con restricción del uso por parte de terceros, del área de pileta de natación, playón deportivo y/o zona de parrillas, por día o espectáculo 360,00
- d) Por el alquiler del playón deportivo 60,00

PILETA DE NATACIÓN

Art.112: Para el ingreso se abonará:

a.1) Arancel por empleado municipal, grupo familiar, por persona:

- | | |
|------------------------|-------|
| 1. Por día: | 10,00 |
| 2. Por quincena: | 25,00 |
| 3. Por mes: | 50,00 |

a.2) Arancel a particular, por persona:

- | | Hasta 12 años | Mayores de 12 años |
|------------------|---------------|--------------------|
| 1. Por día: | 6,00 | 12,00 |
| 2. Por quincena: | 25,00 | 30,00 |
| 3. Por mes: | 48,00 | 55,00 |

b) Arancel por grupo familiar

- | | |
|-----------------------|--------|
| 1. Por día: | 36,00 |
| 2. Por quincena:..... | 70,00 |
| 3. Por mes: | 120,00 |



POLIDEPORTIVO DE VILLA DON ENRIQUE

Art.113: Por el uso de las instalaciones del polideportivo de Villa Don Enrique:

- a) Para espectáculos deportivos, por día o espectáculo: 200,00
- b) Por alquiler de cancha de fútbol sin iluminación x hora: 24,00
- c) Por alquiler de cancha de fútbol con iluminación x hora: 36,00
- d) Por alquiler de cancha de básquet s/iluminación x hora:..... 24,00
- e) Por alquiler de cancha de básquet c/iluminación x hora:..... 32,00
- f) Para espectáculos /eventos sociales..... 250,00

DOMO DEL CENTENARIO

Art.114: Para la utilización del Domo del Centenario, se cobrará las siguientes tarifas:

- a) Por el uso de las instalaciones, por día o espectáculo:..... 1.800,00
- b) Por la utilización de los equipos de sonido, por día o espectáculo:..... 1.800,00
- c) Por el uso del equipo de iluminación, por día o espectáculo:..... 1.800,00
- d) Por el uso de las instalaciones del salón anexo, por día 840,00
- e) Por el uso de las instalaciones de las galerías, por día 420,00
- f) Por el uso de las instalaciones, por día o por espectáculo (si hay mas de una función por día, se cobrara el mismo monto por función), con artistas de carácter nacional o internacional 6.000,00
- g) Por el uso de los equipos de sonido, por día o espectáculo, con artistas de carácter nacional o internacional 2.400,00
- h) Por el uso del equipo de iluminación, por día o espectáculo, con artistas de carácter nacional o internacional 3.000,00
- i) Por autorización para colocar en el hall de entrada un stand a fotógrafos que en los eventos sacan fotos y revelan en el mismo momento, por evento 400,00
- j) Por autorización para colocar en el hall de entrada un stand para la venta o promoción de artículos varios, por evento..... 500,00



C A P Í T U L O XXII

INGRESOS POR SERVICIOS VARIOS

ANIMALES SUELTOS

Art.115: Por los animales sueltos en la vía pública, se abonará lo siguiente:

a) Por estadía, por animal y por día 6,50

RETIRO DE ESCOMBROS-TIERRA-PODAS DE ÁRBOLES-BASURAS

Art.116: Por los servicios especiales no especificados en la presente Ordenanza, y por el alquiler de equipos y máquinas para la prestación de estos servicios, se faculta al Ejecutivo Municipal a determinar el valor a abonar en cada caso.

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 117: Se cobrará en concepto de gasto administrativo..... 2,00

1º) En los siguientes casos:

a) Por cada boleta que se emita o liquide.

b) Por cada cuota de gravamen municipal que se liquide, vencida, cualquiera fuera el período.

c) Para los casos de pagos adelantados, por cada liquidación, cualquiera sea el número de cuotas.

2º) Por cada liquidación en concepto de servicio de remoción y traslado de vehículos en general, abandonados y/o en infracción en la vía pública y por cada liquidación en concepto de pago de estadía: 1,00

3º) Por la elaboración del carnet de conductor sobre P.V.C. 10,00

FONDO DE INFRAESTRUCTURA

Art.118: En concepto de fondo especial para obras de infraestructura, se cobrará un adicional del 8 %, sobre todos los impuestos, derechos (excepto los Derechos de Oficina), patentes y tasas vigentes.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA
"CIUDAD DE LAS ESCULTURAS"
PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA Nº 10475
Resistencia, 06 Diciembre 2011

C A P Í T U L O XXIII

CONTRIBUCION DE MEJORAS

Art. 119: La liquidación de la Contribución de Mejoras se efectuará en un 70% sobre el valor total de la obra; el 30 % restante será absorbido por el Fondo de Infraestructura, salvo que por Ordenanza se establezca otra modalidad para obras especiales.

Art.120: Para el supuesto en que la obra se efectúe con materiales aportados por los vecinos, la liquidación se efectuará por el 100 % del valor total de la obra a cada vecino frentista, al que se le reconocerá además como pago a cuenta el valor de los materiales aportados, de acuerdo a la liquidación que efectúa la Dirección de Pavimento.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA
"CIUDAD DE LAS ESCULTURAS"
PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA Nº 10475
Resistencia, 06 Diciembre 2011

C A P Í T U L O XXIV

RECARGOS Y MONEDA

INTERESES RESARCITORIOS

Art.121: El recargo aplicable a los tributos que no hayan sido abonados a su vencimiento, será del 2 % (dos por ciento) mensual.

MONEDA

Art.122: Los valores consignados en la presente Ordenanza son en pesos corrientes vigentes, salvo aquellos en que expresamente se especifique a que clase de valores se refiere.



C A P Í T U L O XXV

PENALIDADES

Art.123: Por infracción a las obligaciones y deberes formales del contribuyente, se aplicará una multa cuyo monto será de:

- A) A la primera infracción..... 250,00
- B) En caso de reincidencia, se duplicará la misma.
- C) De advertirse que el contribuyente es un reincidente consuetudinario, se faculta a la Secretaría de Economía, a la graduación de la multa.

Art. 124: Por las infracciones a las obligaciones y deberes formales relacionados con la habilitación de locales y la Tasa de Registro, Inspección y Servicios de Contralor exclusivamente, se aplicará una multa cuyo monto será el siguiente:

1) Habilitación de locales:

- a) Por incumplimiento del art. 177 de la Ordenanza General Tributaria hasta dos (2) veces el valor que hubiese correspondido tributar en concepto de T.R.I.S.C., sin perjuicio de las demás penalidades que le correspondieran por aplicación del código de Faltas
- b) Demás infracciones diez (10) veces el valor mínimo

2) Tasa de registro inspección y servicios de contralor:

- a) Para contribuyentes generales: diez (10) veces el valor mínimo de la categoría que se trate.
- b) Para grandes contribuyentes: veinte (20) veces el valor mínimo de la categoría que se trate.

Art. 125: Por Publicidad y Propaganda: hasta cinco (5) veces el valor que hubiese correspondido tributar.

DEFRAUDACIÓN FISCAL

Art.126: Quienes incurran en defraudación fiscal, serán punibles con multas graduables de uno a cinco veces el importe del tributo que se defraude, o se intente defraudar a la comuna, de acuerdo a la gravedad del hecho y sin perjuicio de las responsabilidades penales por delitos comunes.